



## REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ARTICULO UNICO.-** *Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 2, las fracciones II, IV, V, X, XIII, XIV y XV del artículo 3, el inciso f) de la fracción I y la fracción II del artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 7, la denominación del capítulo III, el primer párrafo, las fracciones IV, VIII, XII, XIV, XVI, XIX, el inciso e) de la fracción XX del artículo 8, el primer párrafo y sus fracciones I, IV, VII y IX del artículo 9, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III, X y XII del artículo 10, el primer y segundo párrafo del artículo 11, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 12, las fracciones I, II y III del artículo 13, las fracciones V, VII, IX, XI, XVI del primer párrafo, los párrafos segundo y tercero del artículo 14, la fracción IX del artículo 16, las fracciones VI, VIII y XV del artículo 17, la fracción III del artículo 18, la fracción VII del artículo 19, la fracción IV del artículo 20, el primer párrafo y sus fracciones I y II del artículo 21, primer párrafo y sus fracción I, y el segundo párrafo del artículo 23, el artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, el segundo y tercer párrafo de artículo 27, el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, el artículo 36, el tercer y cuarto párrafo del artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 42, el artículo 43, el artículo 44, el artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, el segundo, tercer, y cuarto párrafo del artículo 47, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48, la fracción V del párrafo primero, y el segundo párrafo del artículo 50, el artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, tercer párrafo del artículo 54, la fracción IV del primer párrafo, el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo o 55; Se deroga el inciso b de la fracción I del artículo 4, el artículo 15, la fracción VII del artículo 16 y el artículo segundo transitorio del Reglamento De Comisiones Del Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Colima, para quedar como sigue:*



## Título Primero

### Disposiciones Generales

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos por los cuáles se regulan la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima.

A las Comisiones de Denuncias y Quejas y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos que rijan la materia.

El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 2.** La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y a las prácticas y usos en cuerpos colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función del Consejo General.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, este Reglamento, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, y demás disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Colima;
- II. Comisionadas o Comisionados: Representantes de los Partidos Políticos o candidaturas independientes estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo en el cual compitan, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- III. Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- IV. Consejera o Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- V. Consejeras y Consejeros: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General.
- VIII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- IX. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Colima;
- X. Presidenta o Presidente de la Comisión: La o el Consejero Electoral Presidente de Comisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XII. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIII. Secretaria o Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIV. Secretaria o Secretario Técnico: La o el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

## Título Segundo De las Comisiones

### Capítulo I Tipos de Comisiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A048/2023 de fecha 31 de mayo de 2023.*

**Artículo 4.** Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:

#### I. Permanentes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- d) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 5.** Las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### Integración de las Comisiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 6.** Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y de Denuncias y Quejas.

Para las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, participarán únicamente las tres Consejerías electorales integrantes y la Secretaría Técnica, sin que puedan participar en dichas sesiones las representaciones de los partidos políticos.

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeras y Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 7.** Las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Denuncias y Quejas, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

## **Capítulo III**

### **Atribuciones y funciones de las y los integrantes y participantes de las Comisiones**

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 8.** La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir de los órganos y áreas del Instituto, la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que las y los integrantes de las Comisiones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos que contengan los acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Declarar la existencia del quórum;

- VII. Iniciar y conducir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las y los Consejeros, Comisionados e invitados a las sesiones, en su caso;
- IX. Participar en las deliberaciones;
- X. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XII. Ordenar a la Secretaria o Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- XIII. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- XIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o Final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XV. Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XVI. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de las o los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVII. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVIII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la Sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XIX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- XX. Elaborar a la brevedad posible el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo de todos los asuntos de su competencia que en función de la Comisión encomendada le corresponda. Mismo que deberá contener:
- a) Antecedentes;
  - b) Consideraciones;
  - c) Fundamentos Legales;
  - d) Puntos Resolutivos; y
  - e) En su caso, el voto razonado de la Consejera o Consejero Electoral que así lo quiera manifestar.
- XX. Remitir a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo respectivo resultado de la Comisión, para efectos de su presentación ante el Consejo;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de lo acordado por el Consejo, en cuanto a la Comisión encomendada se refiera;
- XXIII. Solicitar a los órganos del Instituto, así como a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la colaboración, informes, documentos y apoyo necesario para el cumplimiento de la función encomendada; pudiendo celebrar reuniones de trabajo para analizar y discutir el asunto asignado. Lo acordado por la Comisión formará parte del proyecto de dictamen que se presentará ante el Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXV. Las demás que le atribuya la Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 9.** Las y los Consejeros integrantes de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

- IV. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- VIII. Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.
- IX. Presentar voto particular, en términos del último párrafo del artículo 54 de este Reglamento.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 10.** La Secretaria o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la o el Presidente de la Comisión;
- II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las y los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Participar en las deliberaciones;

- V. Levantar el acta o minuta de las sesiones;
- VI. Dar fe de lo actuado por la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los dictámenes, acuerdos y resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o resolución, los programas, informes o dictámenes;
- X. Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión;
- XIII. Entregar a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de la Comisión que deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 11.** Las y los Directores y demás personal del Instituto, cuando no funjan como Secretaria o Secretario Técnico tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir, previa invitación, a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

A petición de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, podrán participar otras u otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión.

## Capítulo IV Atribuciones de las Comisiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 12.** Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaria o Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Secretaria o Secretario Técnico, las Direcciones vinculadas con las materias atendidas por las Comisiones y los Consejos Municipales;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas directivas del Instituto;
- IV. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria, debiendo, asimismo, proporcionar la información que les sea solicitada a la brevedad posible. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión;
- VI. Hacer llegar al Consejo, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, propuestas para la elaboración de políticas y programas generales del Instituto, y
- VII. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, de este Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 13.** Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaria o Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión;
- IV. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, de este Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 14.** Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:

- I. Diseñar políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos para el ejercicio y control del presupuesto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;
- II. Diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;
- III. Supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;

- IV. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;
- V. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Consejera o Consejero Presidente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código;
- VI. Supervisar que el gasto del financiamiento del Instituto se ejerza con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto en forma mancomunada con la Consejera o Consejero Presidente;
- VIII. En su caso, elaborar y proponer al Consejo el proyecto de reasignación del presupuesto del Instituto, una vez que éste haya sido autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”;
- IX. Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- X. Informar trimestralmente al Consejo de la situación económica-financiera del Instituto;
- XI. Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes.
- XII. Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y por actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos;
- XIII. En su caso, presentar un informe trimestral ante el Consejo, respecto a la situación que guardan las multas y sanciones aplicadas por parte del INE a los partidos políticos con inscripción o registro ante el Instituto;
- XIV. Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos locales, a través del tiempo otorgado por el INE;

- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión;
- XVI. Aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Las demás que determine el Consejo y las disposiciones aplicables.

Para el caso de lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los cheques por los que se emita el egreso del Instituto, deberán ser firmados por lo menos por la Consejera o Consejero Presidente y una o un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, las transferencias electrónicas de recursos económicos, deberán ser autorizadas de manera previa en los formatos que al efecto apruebe el Consejo, para su realización por la Consejera o Consejero Presidente y una o uno de los Consejeros Electorales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

*Derogado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 15.** Derogado.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 16.** Corresponde a la Comisión de Organización Electoral:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los Programas de Organización Electoral;
- II. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral;

- III. Aprobar y proponer al Consejo los formatos de documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos referentes a la impresión de la documentación electoral y producción del material electoral que apruebe el Consejo;
- V. Supervisar y verificar la impresión de la documentación electoral y la producción del material electoral;
- VI. Elaborar los lineamientos para la entrega y recepción de la documentación y materiales electorales y supervisar su ejecución;
- VII. Derogada;
- VIII. Proponer al Consejo los lineamientos o actividades relativas a la destrucción y donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del mismo, conforme a las disposiciones de legales aplicables;
- IX. Autorizar a la Secretaria o Secretario Técnico el programa de visitas de supervisión a los Consejos Municipales;
- X. Supervisar y coordinar a través de la Dirección de Organización las actividades en materia de Organización Electoral del Instituto;
- XI. Evaluar trimestralmente los programas autorizados para la Comisión;
- XII. Observar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que en materia de Organización Electoral emita el Consejo;
- XIII. Aprobar y proponer al Consejo los convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información;
- XIV. Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo y la normatividad aplicable.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 17.** Corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- I. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Presentar al Consejo los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su ejecución;
- III. Aprobar los contenidos y líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión y promoción de la cultura democrática;
- IV. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrollarán los Consejos Municipales;
- V. Aprobar y proponer al Consejo la firma de convenios con otras instituciones con el objeto de fomentar la educación cívica y la cultura democrática;
- VI. Supervisar y coordinar a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica las actividades inherentes a su Comisión;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la ejecución de las disposiciones vigentes en materia de participación ciudadana, de competencia para el Instituto;
- VIII. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los programas aprobados para la Comisión;
- IX. Aprobar y proponer al Consejo programas de investigación, debates, seminarios, talleres y productos editoriales que impulsen la cultura política democrática;
- X. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- XI. Aprobar la elaboración de materiales didácticos que requieran los programas de capacitación electoral, educación cívica y difusión de la cultura democrática;
- XII. Vigilar el cumplimiento del cronograma de elaboración de materiales para la capacitación electoral;
- XIII. Informar, en su caso, al Consejo sobre las actividades relativas a la observación electoral;
- XIV. Planear, dirigir y supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del Instituto y de las bibliotecas de los Consejos Municipales;
- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión;

- XVI. Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo y disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 18.** Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- I. Brindar la asesoría legal en asuntos de competencia del Instituto, que le sea requerida por el Consejo, Consejos Municipales, Comisiones y Comités;
- II. Vigilar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la debida tramitación de los medios de impugnación que se presenten ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones del Consejo, o de los Consejos Municipales;
- III. Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;  
Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen las candidaturas a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces contendientes en los Proceso Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;
- IV. Atender y proyectar las respuestas a las consultas que sobre la aplicación del Código le formulen al Consejo, con el objeto de conformar criterios de interpretación y aplicación legal y, en su caso, precedentes a observar previo acuerdo del Consejo;
- V. Elaborar y proponer al Consejo, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Coadyuvar con las demás Comisiones, en la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo;

- VII. Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre la materia político-electoral y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- IX. Las demás que determine el Consejo y disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 19.** Corresponde a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación:

- I. Proponer al Consejo, la estrategia informativa y de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto en proceso electoral e interproceso, con el objeto de promover el fortalecimiento de la imagen institucional y vigilar su cumplimiento;
- II. Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
- III. Promover el manejo proactivo y profesional en la comunicación del Instituto, con los diversos sectores sociales y medios masivos de comunicación;
- IV. Aprobar las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al organismo y mantener permanente relación con sus representantes, directivos, corresponsales y líderes de opinión en los ámbitos público y privado;
- V. Planear, programar y dirigir los mecanismos que permitan un permanente flujo de información con el sector académico;
- VI. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos y estudiosos de la materia electoral, así como de los partidos políticos, en los productos editoriales del Instituto;
- VII. Supervisar las pautas para el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, a los tiempos oficiales de radio y televisión, administrados por el INE;

- VIII. Informar trimestralmente al Consejo, el avance de la ejecución del programa de trabajo de la Comisión;
- IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismo privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo y disposiciones aplicables.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A048/2023 de fecha 31 de mayo de 2023*

**Artículo 20.** Corresponde a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación:

- I. Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;
- II. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en todas las áreas, programas y proyectos del Instituto;
- III. Coordinar la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social y nacional, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género que se requiera para el fortalecimiento del Instituto;
- IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas y la verificación al cumplimiento de los mismos;
- V. Aprobar y proponer al Consejo la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;

- VI. Aprobar y promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de paridad de género y de democracia inclusiva, ya sea por sí, o con la coadyuvancia de otras comisiones;
- VII. Proponer acciones y programas encaminados a la promoción, difusión y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género e inclusión de los distintos sectores de la sociedad;
- IX. Realizar la recopilación y sistematización de información y estadísticas en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, con el objetivo de difundirla en las plataformas en las que participe el Instituto, creadas para tal efecto;
- X. Informar trimestralmente al Consejo, el avance de la ejecución del programa de trabajo de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables;
- XII. Aprobar acciones para incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación al interior del Instituto.
- XIII. Proponer al Consejo General, lineamientos para garantizar la inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como la verificación al cumplimiento de los mismos;
- XIV. Implementar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva y la participación política, entre los distintos sectores de la sociedad.
- XV. Generar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 21.** Corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el INE determinen, las siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto con relación a la incorporación de sus servidoras o servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y su respectivo seguimiento;
- II. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las y los servidores públicos del Instituto, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del INE en el marco del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Proponer al Consejo programas y proyectos que requiera el Instituto en relación al Personal de la Rama Administrativa;
- IV. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los informes de la materia que deban ser presentados al Consejo;
- V. Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el INE, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- VI. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones o a cualquier Órgano del Instituto, que pudiera considerarse necesaria para el desempeño de las funciones de esta Comisión;
- VII. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional y sus programas específicos, se considere oportuna su colaboración, de acuerdo con la valoración que realice la propia Comisión; y
- VIII. Las demás que deriven de las Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las determinaciones del INE, del Código, y las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Corresponde a la Comisión de Denuncias y Quejas las atribuciones establecidas en el Código, así como en el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

## Capítulo VI

### Obligaciones de las Comisiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 23.** Las Comisiones Permanentes deberán de presentar al Consejo, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo; y
- II. Un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes sometidos a consideración de la Comisión, la fecha de la sesión y la votación respectiva.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 24.** Las Comisiones, así como los Comités, en todos los asuntos específicos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un Informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, o en el que haya sido fijado por el Consejo.



*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 25.** Las Comisiones deberán de presentar al Consejo un Informe Trimestral de las actividades realizadas.

## Capítulo VII

### Procedimiento de rotación de la Presidencia

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 26.** En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.

A la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

## Título Tercero

### Comisiones Unidas

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 27.** Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica de la misma, se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las y los Presidentes de las Comisiones correspondientes; en caso de no existir común acuerdo al respecto, corresponderá a la presidencia del Consejo definir lo antes citado.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos de la Consejera o Consejero Presidente y uno más de las y los Consejeros de cada Comisión.

La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

## **Título Cuarto**

### **Grupos de Trabajo**

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 28.** Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la misma.

Podrán participar en el grupo de trabajo las y los servidores del Instituto designados por la o el Presidente de la Comisión, por las y los miembros de la Comisión, por la Secretaria o Secretario Técnico; y, en su caso, las Comisionadas y Comisionados, así como las personas invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Las Comisiones deberán designar a las y los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

La o el Presidente de la Comisión dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador o coordinadora.



## Título Quinto De las Sesiones

### Capítulo I Tipos de sesiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 29.** Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 30.** Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la o el Presidente de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros, Comisionadas y Comisionados, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de las y los Consejeros y Comisionados. Se entenderá solicitud indistinta cuando se efectúe por la mayoría de las y los Consejeros o las y los Comisionados. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 31.** Todas las sesiones serán públicas, en términos de lo ordenado en el artículo 6 de este Reglamento.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 32.** Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeras y Consejeros, cuando así emita la convocatoria la o el Presidente de la Comisión por la naturaleza de los asuntos a tratar, fundando y motivando dicha determinación.



La Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá señalar de manera fundada y motivada porque el asunto a desahogarse por la Comisión, se considera que debe tratarse con reserva.

Todas las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, tendrán el carácter de privadas, en razón de que, dentro de dichos procesos electorales, no se contempla la participación de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Las sesiones que celebre el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, serán públicas.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 33.** En aquellos casos que la o el Presidente de la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 37, primer párrafo, del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas y todos los integrantes de la Comisión.

## Capítulo II Asistencia a las Comisiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 34.** La Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Las Comisionadas y Comisionados podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en las de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Denuncias y Quejas y aquellas que por la naturaleza de sus trabajos así lo determine el Consejo General.

Para las sesiones que las Comisiones deban celebrar en el marco de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, las Comisionadas y Comisionados no podrán participar en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 párrafo tercero del presente.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 35.** Las y los titulares de las Direcciones que no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos, asistirán, previa invitación, a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 36.** Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Consejera o Consejero Presidente, a las y los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

## Capítulo III

### Convocatoria

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 37.** La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la o el Presidente de la Comisión procurará cerciorarse de que las y los Consejeros que la integren no se encuentren

comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 33 de este Reglamento.

Asimismo, la o el Presidente de la Comisión procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 38.** La convocatoria la emitirá la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, pero podrá formularse por la Secretaria o Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que la o el Presidente de la Comisión se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 26, primer párrafo, del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe a la Consejera o Consejero que fungirá como Presidenta o Presidente de la Comisión, según sea el caso;
- III. En caso de la ausencia temporal o definitiva de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes de la misma, en forma conjunta o indistinta, con el propósito de designar a la o el Consejero que la presidirá, y;
- IV. Por instrucciones de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión cuando medien causas justificadas.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 39.** La convocatoria deberá circularse a todas y todos los integrantes de la Comisión, incluyendo a la Consejera o Consejero Presidente, al resto de las y los Consejeros y a la Secretaria o Secretario Técnico.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 40.** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 135, párrafo segundo, del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos que acompañen a la convocatoria se distribuirán preferentemente mediante la cuenta del correo electrónico institucional de cada uno de las y los funcionarios que serán convocados, así como en la cuenta de correo electrónico de las Comisionadas y Comisionados, para ser consultados y descargados por éstos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito a todas las y los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación. Tales elementos no serán necesarios, cuando se trate de sesiones privadas que deban celebrar las Comisiones con motivo de un proceso electoral en el que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, en términos del artículo 32 párrafo tercero del presente Reglamento.

## Capítulo IV

### Orden del día

**Artículo 41.** El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lectura, discusión y aprobación en su caso del orden del día;
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta o minuta de la sesión anterior;
- III. En su caso, relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

- IV. Relación de los Proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 42.** En las sesiones ordinarias, las y los Consejeros y Comisionados, en su caso, que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La o el Presidente de la Comisión consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

## Capítulo V

### Quórum

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 43.** En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes de la Comisión, y en su caso, las y los participantes e invitados de la misma. La o el Presidente de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y existencia de quórum que realice la Secretaria o Secretario Técnico.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 44.** Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión y de cuando menos la mitad de las y los Consejeros que la integren. Si después de 15 minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la o el Presidente de la Comisión convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 45.** Para la instalación de las sesiones de las Comisiones conformadas por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, será necesaria la asistencia de la o el Presidente de la Comisión y de cuando menos una o uno de los demás Consejeros que la integren.

Será innecesaria la presencia de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por el artículo 38 de este Reglamento.

La Consejera o Presidente de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una o un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la o el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todas y todos los Consejeros y Comisionados que integran la Comisión, delegando por escrito su función a una o uno de los Consejeros integrantes.

## Capítulo VI

### Duración de las sesiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 46.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será máximo de seis horas.

Las Comisiones podrán decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, las Comisiones podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

## Capítulo VII

### Discusiones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 47.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las y los Consejeros integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaria o Secretario Técnico o por quien determine la o el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la o el Presidente de la Comisión podrá solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 48.** Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

Las y los Consejeros, Comisionadas y Comisionados y la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, en su caso, harán uso de la voz en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas asistentes a la

sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la o el Presidente de la Comisión cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que una o un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

## Capítulo VIII

### Mociones

**Artículo 49.** Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden, y;
- II. Al orador.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 50.** Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;

- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- V. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión se conmine a la o el orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- VI. Orientar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento, y;
- VIII. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente de la Comisión, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención de quien la solicite no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la o el Presidente de la Comisión deberá someter a votación de la Comisión, la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 51.** Cualquier integrante de la Comisión, en su caso, Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado presente, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, la o el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse a la o el Presidente de la Comisión y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con dos minutos.

## Capítulo IX

### Votaciones

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**Artículo 52.** La Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe y dictamen que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la o el Presidente de la Comisión o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras o Consejeros, Comisionadas o Comisionados en las sesiones que participen, si así lo aprueba la mayoría de las y los integrantes con voto, a propuesta de la o el Presidente de la Comisión.

Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las y los Consejeros integrantes presentes.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 53.** Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la o el Presidente de la Comisión o alguna o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la o el Presidente de la Comisión o lo solicite una Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado presente.

Las y los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 54.** En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

La o el Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

## Capítulo X Actas o Minutas

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 55.** De cada sesión se levantará un acta o minuta que contendrá:

- I. Datos de identificación de la sesión;
- II. Puntos del orden del día;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Nombre de la o el funcionario que fungió en la sesión como Secretaria o Secretario Técnico;
- V. Seguimiento de acuerdos;
- VI. Contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente;

VII. Sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal; y

VIII. Síntesis de los acuerdos aprobados.

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Una vez aprobada el acta o minuta por la Comisión, la Secretaria o Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta o minuta correspondiente, aún y cuando haya finalizado el periodo de su encomienda.

## Título Sexto

### Publicación de Acuerdos

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*

**Artículo 56.** Las Comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia y de acuerdo con las leyes aplicables.

La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página web del Instituto.

## TRANSITORIOS

*Derogado mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.*



**SEGUNDO.** Derogado.

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

## **TRANSITORIO**

*Reformado mediante Acuerdo IEE/CG/A019/2025 de fecha 14 de marzo de 2025.*

**UNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Se modifica el reglamento de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2023, aprobado a través del Acuerdo con clave y número IEE/CG/A048/2023.